

Ley de la “Semana del Apicultor Puertorriqueño”

Ley Núm. 114 de 1 de octubre de 2013

Para declarar la tercera semana del mes de febrero, de cada año, como la “Semana del Apicultor Puertorriqueño”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se escucha la palabra abeja, la mayoría de las personas piensan en la miel, y quizás en la cera, pero muy pocos asocian a las abejas con el equilibrio ecológico. Sin embargo, la función más importante de este insecto, es mantener un equilibrio en el ecosistema y esto se logra mediante el proceso de polinización de los principales cultivos de frutas, hortalizas y vegetales, o plantas no cultivadas que impiden la erosión del suelo.

El término polinización hace referencia al desplazamiento del polen desde una flor a otra. Este fenómeno, tan sencillo a primera vista, trae consecuencias inmediatas y de gran trascendencia, como la formación de frutos, (de importancia vital en la agricultura) y la formación de semillas, que sirven para perpetuar o multiplicar los especímenes vegetales. Una polinización más profusa, lograda por este importante insecto, estimula producciones más abundantes en un gran número de cultivos agrícolas.

La apicultura es la ciencia aplicada que estudia la abeja melífera y, mediante la tecnología adecuada, puede ofrecer beneficios económicos. Se distinguen algunos beneficios directos de la venta de los productos apícolas como la miel, polen o cera; e indirectos como la irrigación de polen en los cultivos. La apicultura data de tiempos inmemoriales. Hay papiros egipcios, del año 2400 A. C., donde se observa la referida práctica. Esto se debe a la gran importancia que tiene la apicultura para promover el equilibrio ecológico y fomentar el desarrollo de los cultivos de frutas, vegetales y otros alimentos de importancia para la nutrición de nuestro Pueblo.

Por lo anterior, es de gran importancia que se dedique una semana para celebrar al apicultor puertorriqueño.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconoce la excelente labor y aportación a nuestra agricultura del sector apícola, y por tanto desea declarar la tercera semana de febrero, de cada año, como la Semana del Apicultor Puertorriqueño.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5268 Inciso (a)]

Se declara la tercera semana del mes de febrero, de cada año, como la “Semana del Apicultor Puertorriqueño”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5268 Inciso (b)]

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a reconocer la labor meritoria de todos los apicultores del País.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5268 Inciso (c)]

El Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades oficiales que reconozcan y destaquen la aportación de ciudadanos, instituciones o entidades, públicas o privadas, que promuevan a este sector de la agricultura.

Artículo 4. — Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—ABEJAS.